

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se allegaron las constancias de notificación al demandado, por la parte interesada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia secretarial se evidencia una vez revisado el expediente que el demandado **HERNANDO DELGADO ZUÑIGA**, fue notificado el día 04 de marzo de 2022 en debida forma conforme los preceptos normativos del en su momento vigente Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, cuyo termino de traslado de la demanda perecía el día 04 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado de la demanda, encontrándose así agotada la etapa procesal respectiva para proponer excepciones previas y de fondo por la parte demandada quien guardo silencio; se procede por el despacho a ordenar fijar como fecha y hora para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 AM**).

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan .

SE advierte que no contando el demandado con apoderado que lo represente, se ordena enviarle telegrama citándolo para la presente audiencia a efecto de que suministre correo electrónico para remitirle el link de conexión.

Se advierte que las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia;

Se previene a las partes que en caso de no prosperar la conciliación, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado,

VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

68001-31-10-008-**2021-00099-00**

DTE: MARIA ANGELICA SALGAR PEDRAZA

DDO: HERNANDO DELGADO ZUÑIGA

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845ab8dcd06b16ec4e8127d6173a290c40c071020ff9ed4d30f3003651d6fa54**

Documento generado en 03/02/2023 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>